

# El Quetzaltenango

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.—CENTRO-AMERICA

FUNDADO EL 10 DE ENERO DE 1888

SEGUNDA EPOCA

Registrado como correspondencia de segunda clase, en la Administración Central de Carreos de Guatemala, el día 6 de marzo de 1950, bajo el número 749

Impreso en la Tipografía Nacional 7ª Av. y calle 18 de Septiembre

Dirección: Teléfono 3335

DIRECTOR: CORONEL CLODOMIRO BARRILAS ARAU

Administración: Teléfonos 2125-3-573

TOMO CXLVII

GUATEMALA, MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1956

NUMERO 71

## SUMARIO

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Establecese el "Toque de Queda" desde las 21 horas hasta las 6 horas en punto del día siguiente y durante los días de fiesta y feriados, según se acordó por el Ministerio de la Defensa Nacional, con fecha 26 de junio de 1956, los cuales quedan en la forma que se indica:

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Presupuesto número 259

Decreto de Presupuesto número 260

Exonerase la totalidad de las multas en que hubieren incurrido las personas que estando castigadas no hayan presentado en su oportunidad la declaración jurada de sus bienes, de utilidades o de beneficios de capital, o que no hayan obtenido la patente respectiva según lo establecido o modificado, siempre que cumplan con dichos requisitos dentro de los días que se indican, a partir del día 31 de julio próximo entrante.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Acuérdase declarar Paquetes Nacionales y Zonas Forestales de veda, los lugares que se expresan.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Aprobándose los estatutos de la sociedad "Cal-Hétra, Sociedad Anónima"; y reconsiderándose personalidad jurídica.

#### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Créase en la ciudad de Guatemala, la Escuela de Educación para el Hogar, con el plan de estudios que se indica.

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Contrato celebrado entre el Oficial Mayor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el comodoro-veedor del Hospital General y el señor Roberto de León Morán, relativo a la entrega de carne para el citado centro hospitalario; y acuerdo de aprobación.

Contrato celebrado entre el director del Centro Educativo Asistencial y la señora Luz González viuda de Silva, relativo al suministro de 150 litros de leche de vaca (1750 A) diariamente, con destino al citado centro, y acuerdo de aprobación.

Contrato celebrado entre el administrador del Hospital Neuropsiquiátrico y la señora Luz G. v. de Silva, relativo al suministro de 600 litros de leche de buena calidad diariamente, para el citado hospital; y acuerdo de aprobación.

Contrato celebrado entre el director del Asilo de Ancianos y el señor Roberto de León Morán, relativo a la entrega de carne para el citado centro, y acuerdo de aprobación.

Contrato celebrado entre el secretario-veedor del Centro de Recuperación y la señora Luz González viuda de Silva, relativo al suministro de 120 litros de leche de primera calidad con destino al citado centro; y acuerdo de aprobación.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Salud Pública y Asistencia Social, el comodoro-veedor del Hospital General y el señor Luis Heriberto Solórzano Padilla, relativo a la entrega de leche para el citado centro hospitalario; y acuerdo de aprobación.

#### ANUNCIOS VARIOS

Registro de marcas.—Autorizaciones farmacéuticas.—Solicitudes de nacionalidad.—Licitación.—Patentes de invención.—Constitución de sociedades.—Disolución de sociedades.—Títulos supletorios.—Edictos.—Remesas.—Departamento Episcopoense.—Boletín General del Banco Popular, S. A. de Colombia, sucursal de Guatemala.—Boletín General del Banco Popular, S. A. de Colombia, sucursal de Guatemala, el 31 de mayo de 1956.

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Establecese el "Toque de Queda" desde las 21 horas hasta las 6 horas en punto del día siguiente; y dictanse las medidas que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de junio de 1956.

El Ministro de la Defensa Nacional,

De conformidad con el Decreto gubernativo número 588 de fecha 26 de junio de 1956.

ACUERDA:

Artículo 1º.—Es terminantemente prohibida toda clase de reuniones de más de cuatro personas que se efectúe privada o públicamente; quedando en receso actividades políticas, y funcionamiento de partidos políticos.

Artículo 2º.—Se establece el "Toque de Queda", desde las veintuna horas en punto (21.00), hasta las seis horas en punto (06.00) del día siguiente; y en tal virtud, ninguna persona podrá transitar a pie o en vehículo en las vías públicas, sin la portación del "salvoconductor" que será extendido en la ciudad capital, por el Comandante del Cuartel General del Ejército.

Artículo 3º.—Para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, se mantendrá el orden público, por medio de patrullas militares, las cuales se destacarán de los Cuerpos Militares, de conformidad con las ordenes que dicte el Titular de este Despacho; las patrullas militares recorrerán constantemente las calles de la capital de la República y los lugares que se determinen.

Artículo 4º.—Quedan canceladas las licencias de PORTACION DE TODA CLASE DE ARMAS y se prohíbe terminantemente la venta, uso, portación o tenencia de las mismas, así como de explosivos y demás materias similares, debiéndose proceder en la forma siguiente:

- Las armas nacionales deben entregarse inmediatamente a las Autoridades Militares, sin ninguna clase de requerimiento;
- Las armas de calibres permitidos, deben depositarse en las Autoridades Militares, quienes les entregaran el comprobante (leal de haberlas recibido); y
- El uso de explosivos para trabajos del Estado o de particular, nacional, o internacional.

Artículo 5º.—La Policía Nacional, Municipales, Guardia de Hacienda y demás agencias de autoridad, deben ponerse a las órdenes de las Autoridades Militares, para el mejor cumplimiento de las disposiciones que se dicten.

Artículo 6º.—Todas las autoridades judiciales, administrativas y municipales, quedan sujetas a la jurisdicción de las Autoridades Militares, en cada lugar que corresponda.

Artículo 7º.—Se establece la "Censura Militar" en el territorio de la República, para toda clase de prensa escrita, radiodifundida y televisada, quedando a cargo del Departamento de Relaciones Públicas del Ejército, el cumplimiento de esta función.

Artículo 8º.—Las radiodifusoras y televisiones que funcionan en el territorio de la República, serán controladas por la Radiodifusora Nacional "La Voz de Guatemala" T.G.V. de donde emanarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo 9º.—Los cateos de casas y registro de vehículos que para el efecto se lleven a cabo como medidas de seguridad, los efectuarán las Autoridades Militares a quienes compete el mantenimiento del orden público.

Artículo 10.—Todos los jefes y oficiales que se encuentren prestando sus servicios en los demás Ramos de la Administración Pública o que se hallen de baja, deben presentarse a la mayor brevedad en la forma siguiente:

- Los que residan en la ciudad capital al Cuartel General de la Zona Central;
- Los que residan en las sedes de las Zonas o Bases Militares, en las Comandancias respectivas; y
- Los demás jefes y oficiales se presentaran a los delegados, comisionados o Autoridades Militares que correspondan.

Artículo 11.—Las Autoridades Militares, podrán capturar a cualquier persona sospechosa y consignarla a los Tribunales Militares.

Artículo 12.—Toda persona que contravenga las presentes disposiciones, será castigada de conformidad con las leyes y reglamentos militares.

Artículo 13.—Los Comandantes de Zonas Militares, en concepto de gobernadores de sus respectivas jurisdicciones, ejercerán las funciones consagradas en el título IV y Capítulo IV del Título V del Código Militar, segunda parte, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.—Los casos no previstos por el presente acuerdo, serán sometidos al Ministro de la Defensa Nacional, para su determinación.

Artículo 15.—El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial, la Orden General del Ejército, por Bando, y demás medios de información.

(Comuníquese y cúmplase.

El Coronel de Infantería,  
Ministro de la Defensa Nacional,  
JUAN FRANCISCO OLIVA.

El Coronel de Infantería,  
Subsecretario de la Defensa Nacional,  
OSCAR MENDOZA AZURDIA.

Modifícanse los artículos 6º y 11 del acuerdo emitido por el Ministerio de la Defensa Nacional con fecha 26 de junio de 1956, los cuales quedan en la forma que se indica.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de junio de 1956.

El Ministro de la Defensa Nacional,

De conformidad con el Decreto gubernativo número 588 de fecha 26 de junio de 1956.

ACUERDA:

Artículo 1º.—Se modifican los artículos 6º y 11 del acuerdo emitido por este Ministerio con fecha 26 de junio de 1956, que quedan como sigue:

Artículo 6º.—Todas las autoridades quedan sujetas a la jurisdicción de las Autoridades Militares, en cada lugar que corresponda.

Artículo 11.—Las Autoridades Militares podrán capturar a cualquier persona sospechosa, consignándola a los Tribunales competentes.

Artículo 2º.—El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial, la Orden General del Ejército, por Bando y demás medios de difusión.

Comuníquese y cúmplase.

El Coronel de Infantería,  
Ministro de la Defensa Nacional,  
JUAN FRANCISCO OLIVA.

El Coronel de Infantería,  
Subsecretario de la Defensa Nacional,  
OSCAR MENDOZA AZURDIA.

